

General Roca, 01 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

La presente causa RO-00111-P-2023 caratulada "[CONDENADO_1]" S/ ART. 27 BIS" puesta a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

I. Que el condenado '[CONDENADO_1]' en fecha 07 de diciembre de 2023 fue condenado por la Dra. María Gadano, Jueza de Garantías con funciones de Juicio e integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro en el marco del legajo MPF-RO-03070-2021 caratulado "CUERPO INVESTIGACION JUDICIAL GRAL.ROCA C/ '[CONDENADO_1]' S/ TENENCIA DE ARMA" como autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (arts. 45 y 189bis del Código Penal) a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (arts. 26 y 29 del Código Penal).

Asimismo, se le impuso que por el término de DOS AÑOS deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio [DIRECCION_CONDENADO_1] del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del/a Juez/a de Ejecución, 2) Presentaciones trimestrales ante el IAPL, 3) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y del uso de estupefacientes, 4) Realizar [SALUD_CONDENADO_1] previo informe del Cuerpo Medico Forense sobre su necesidad y eficacia, y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital más próximo a su domicilio (o donde lo gestione el IAPL), 5) Prohibición de acercamiento de '[CONDENADO_1]' a un radio de 20 mts. del domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], 6) Prohibición de acercamiento a un radio de 20 mts. de la persona de '[VÍCTIMA_1]' en cualquier lugar en que se encuentre, 7) Prohibición de contacto con la misma, ya sea de manera personal gestual, telefónico, a través de redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Telegram, etc.), sea por si o por interpósita persona y 8) Inhabilitación para tener o portar armas. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena (art. 27bis del Código Penal).

En fecha 03/07/25 se resuelve declarar la REBELDÍA y ordenar la inmediata CAPTURA de [CONDENADO_1] ante los informes del IAPL LOCAL en los que se

informaba que hacía dos meses que se había ido de su domicilio para conseguir trabajo sin saber su paradero, datos corroborados por su madre.-

En 15/07/25 fue capturado y en misma fecha se revoca el pedido de captura otorgándosele su libertad. Asimismo se ordena extender el plazo de las reglas de conducta hasta el 07/02/27, y se dispone la realización de un [SALUD_CONDENADO_1] ante Salud Mental, con más un [SALUD_CONDENADO_1], e internación (el IAPL deberá hacer las gestiones necesarias para que el condenado pueda cumplir con esa Internación a fin de tratar [SALUD_CONDENADO_1]), sumado al compromiso de cumplir las reglas de conducta fijadas en la sentencia condenatoria.-

El 24/07/25 la Oficina de Ejecución y Arraigo, resalta lo informado por el IAPL local (nota n° 1690/25-plc de fecha 16/07/2025) "*... mediante el cual dan cuenta de que el condenado [CONDENADO_1] [SALUD_CONDENADO_1] y no está realizando tratamiento al respecto. Circunstancias éstas que ponen en riesgo el usufructo de los beneficios otorgados...*".

En la sentencia del 04/08/25 se ordena suspender las presentaciones de [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados mientras dure su internación en el [LUGAR_1] donde realizará un [SALUD_CONDENADO_1] y se solicita al [LUGAR_1] que una vez producida la internación remita informes mensuales respecto al tratamiento que realice por [SALUD_CONDENADO_1].

Hasta el momento no tenemos certeza de dónde se encuentra el condenado, si efectivamente se encuentra internado en el [LUGAR_1]. Tanto dicho Centro de internación como la Defensa no han respondido a nuestro requerimiento del 06/02/26 para que proporcionen algún informe de [CONDENADO_1].-

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I) DECLARAR la REBELDÍA de '[CONDENADO_1]', 'DNI

[DNI_CONDENADO_1]', nacido en [LUGAR_NACIMIENTO_1] el [FECHA_CONDENADO_1], con último domicilio conocido en [DIRECCION_CONDENADO_1].-

II. ORDENAR su inmediata CAPTURA, quién habido que sea deberá permanecer en la Unidad Policial quedando el mismo a disposición de éste Tribunal en carácter de comunicado.

Registrar, notificar y reservar las actuaciones en Secretaría hasta tanto el causante se presente o sea habido.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a OSCAR ENRIQUE MUTCHINICK y MARIA LAURA DOMINGUEZ; se notificó **digitalmente al IAPL LOCAL** . Conste.-

Gustavo Zapata

Secretario